

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que acompaña á cada número de este BOLETIN, no se insertará ningún anuncio que sea de naturaleza de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en la Dirección general de
Aduanas, con motivo de las dificul-
tades que se presentan en el despacho
de muestrarios importados en régi-
men temporal, en la forma preveni-
da en la parte tercera del apéndice
14 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el despacho de los
muestrarios que se importan con
arreglo á lo dispuesto en el citado
apéndice, se verifica en las Aduanas
previo el cumplimiento de las forma-
lidades establecidas para el comer-
cio de importación en general y de-
positando el importe de los derechos
de Arancel en la Caja de Depósitos de
la provincia respectiva, ó en la Caja
de la Aduana, hasta que, justificada
la reexportación del muestrario, se
devuelva al interesado el resguardo
del depósito, dando aviso á la Teso-
rería de Hacienda para la devolución
correspondiente:

Resultando que, cuando la reexpor-
tación de los muestrarios se verifica
por una Aduana distinta de la que
practicó el despacho de importación,
los viajeros encuentran dificultades
para retirar los depósitos, teniendo
que presentarse en la Aduana de en-

trada ó nombrar un agente para la
práctica de las diligencias necesarias,
lo que les ocasiona, en uno y otro ca-
so, dilaciones, molestias y gastos que
deben evitarse:

Resultando que, en el mismo caso
que los importadores de muestrarios,
se encuentran los de escopetas de ca-
za, carruajes y caballerías de uso par-
ticular, velocípedos, animales adies-
trados, teatros portátiles, figuras de
cera y otros efectos destinados á es-
pectáculos públicos:

Considerando que es indispensable
que la Administración dicte una me-
dida de carácter general que tienda á
dar facilidades á los importadores de
mercancías en régimen temporal, que
pueden ser reexportadas por distin-
ta Aduana de la de entrada, á fin de
que aquéllos puedan recoger los de-
pósitos de los derechos de las mercan-
cias que importen, tan pronto la re-
exportación haya tenido lugar:

Considerando que la Dirección ge-
neral de Aduanas propone las reglas
á que debe sujetarse la devolución de
los depósitos citados, fundándose en
la necesidad de favorecer los intere-
ses comerciales, mucho más si, como
sucede en los casos de que se trata,
no pueden perjudicarse los de la Ha-
cienda:

Considerando que, pasado el expe-
diente á informe de la Dirección ge-
neral del Tesoro é Intervención general
de la Administración del Estado, am-
bos organismos encuentran acertado
y conveniente lo propuesto por la Di-
rección general de Aduanas, hacien-
do el primero algunas objeciones res-
pecto al procedimiento que debe se-
guirse en la devolución de los depó-
sitos;

S. M. el REY (Q. D. G.) conformán-
dose con lo propuesto por la Direc-
ción general de Aduanas y lo infor-
mado por la del Tesoro é Interven-

ción general de la Administración del
Estado, ha tenido á bien disponer
que la devolución de los depósitos
constituídos para garantizar los dere-
chos de importación de los muestrarios,
escopetas de caza, carruajes y
caballerías de uso particular, velocí-
pedos, animales adiestrados, teatros
portátiles, figuras de cera y otros
efectos destinados á espectáculos pú-
blicos, y que pueden ser reexportados
por distinta Aduana de la de entrada,
se ajuste á las reglas siguientes:

1.º La Aduana por donde se ve-
rifique la importación de los efectos
citados anteriormente, entregará á
los interesados, con el documento co-
rrespondiente, el recibo resguardo ó
carta de pago de la cantidad deposi-
tada, en el que se anotarán las nece-
sarias indicaciones para venir en co-
nocimiento, en cualquiera ocasión ó
lugar, de los efectos á que se refiere.

2.º La Aduana por donde se re-
exporte la mercancía, si no está si-
tuada en capital de provincia, devol-
verá en el acto, tomándolo de los fon-
dos de su recaudación, el importe de
los derechos depositados en la Adua-
na de entrada, recogiendo el recibo
resguardo ó carta de pago expedido
al importar la mercancía, el cual re-
mitirá por el primer correo á la Adua-
na de origen.

3.º La Aduana por donde se rea-
lizó la importación, inmediatamente
que se haga cargo del documento que
la misma expidió al hacer el ingreso,
cuya devolución se justifica con el re-
cibo recogido, ingresará su importe
en metálico en la Tesorería de la pro-
vincia, en concepto de «Movimiento
de fondos», Remesas de la Tesorería á
cuya provincia pertenezca la Aduana
que haga la devolución, exigiendo la
carta de pago, que remitirá á la cita-
da Aduana para que sea entregada
como metálico en la Tesorería de la

provincia al ingresar los productos
de la renta. La Tesorería formalizará
un cargo como valores de Aduanas
y una data como Remesas á la pro-
vincia por donde se importó el géne-
ro, justificándola con la carta de
pago.

4.º Si la Aduana por donde se ha-
ga la reexportación está situada en
capital de provincia, y la por que se
hizo la importación también, recogerá
la primera el resguardo de la Ca-
ja de Depósitos expedido por la se-
gunda, que presenta el interesado, y
después de estampar al dorso del ci-
tado resguardo, una diligencia ha-
ciendo constar el derecho á la devo-
lución por haberse cumplido las dis-
posiciones legales, lo remitirá á la
Delegación de Hacienda. Recibido el
resguardo en la Delegación, ésta pa-
gará su importe en concepto de Re-
mesas á la provincia en que se reali-
zó el ingreso, y enviará inmediata-
mente el resguardo á la Delegación
de Hacienda que corresponda.

5.º La Delegación de Hacienda
de la provincia por que se haga la
importación, al recibir el resguardo
de la Caja de Depósitos á que se re-
fiere la regla 4.ª, formalizará un
ingreso en concepto de Remesas de
la Tesorería de Hacienda que efectuó
el pago, y simultáneamente la devo-
lución del depósito, remitiendo la
carta de pago de Remesas á la Dele-
gación de Hacienda que haga el pa-
go en metálico.

6.º Si la Aduana que ha de hacer
el pago no está situada en capital
de provincia, y aquella por la que
se verificó la importación lo está, la
primera cumplirá lo determinado en
la regla 2.ª, enviando el resguardo
de la Caja de Depósitos á la Dele-
gación de Hacienda de la provincia por
donde se importó la mercancía, la
cual formalizará la devolución del

depósito, y un cargo simultáneo, como remesas de la provincia que hizo el pago, remitiendo la carta de pago a la Administración de la Aduana que realizó el abono en metálico, cuyo documento lo entregará ésta como efectivo en la Tesorería de la provincia, formalizando el ingreso dicha oficina, según se determina en el último párrafo de la regla 3.ª

7.ª Si la Aduana que ha de realizar el pago está situada en capital de provincia, y aquélla por la que se practicó la importación no lo está, la primera recogerá el recibo ó resguardo expedido al importador de la mercancía, enviándolo inmediatamente a la Aduana que lo expidió, la que ingresará su importe como Remesas de la provincia que hizo el pago. Al propio tiempo, expedirá copia certificada del resguardo que remitirá a la Delegación de Hacienda, para que ésta satisfaga su importe como Remesas a la provincia que realizó el ingreso, justificando la data con la carta de pago que exigirá de aquélla.

8.ª Las Aduanas por donde se verifique la reexportación exigirán a los interesados la justificación de su personalidad, y harán constar en el documento que debe acompañar a la mercancía el resultado de la comprobación, devolviéndolo a la Aduana de origen.

9.ª La falta de presentación de los pases y documento justificativo del depósito anula los beneficios de la concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.—Osma.—Sres. Directores generales de Aduanas y Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

(“Gaceta,” del día 23 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, a D. Julio del Riego y Campos, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—Bugallal. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, a la Cátedra de Latín del Instituto de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón

de quinquenios, a D. Jaime Bertrán y Bros, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—Bugallal. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, a una Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Sebastián, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Pedro Angel Bozal Obejero, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—Bugallal. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 15 de Diciembre.)

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 17

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria del día 6

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura a las *Gacetas* y *Boletines* recibidos, acordándose cumplir sus disposiciones.

Y después se aprobó la distribución de fondos presentada por el Contador de los de este Municipio, para el mes de la fecha.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia, D. Antonio Rabadán Arjona.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del expediente instruido para la provisión por concurso, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891, de las tres plazas de Médico titular de esta villa que se encuentran vacantes; y considerando la Junta que en la tramitación de dicho expediente se han guardado las formalidades y requisitos que están prevenidos, por unanimidad acordó nombrar Médicos titulares de este Municipio, con el haber anual de 995 pesetas cada uno, a los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Enrique Pequeño Muñoz Repiso, D. Luis Valbuena Tienda y D. Alfonso Rodajo Espinosa, que vienen desempeñando, con carácter interino, las indicadas plazas, son los únicos solicitantes y reunen cuantas circunstancias son de

desear para el desempeño de expresados cargos.

Y, por último, se acordó también conceder las más amplias facultades al señor Alcalde presidente para que, en nombre y representación de esta Junta, otorgue con los indicados facultativos el necesario contrato, por tiempo de cuatro años y condiciones que el citado reglamento y demás disposiciones vigentes establecen, para el mejor y más conveniente servicio benéfico sanitario de los pueblos.

AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria del día 13

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Leída el acta de la ordinaria anterior, fué aprobada.

Después se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos desde la última sesión, y se acordó cumplir las disposiciones que contienen.

También se acordó, de conformidad con lo informado por la comisión de Ornato, autorizar, con carácter provisional, a los señores D. Victor de Prado Padillo y otros, para que sin adquirir derecho alguno hagan retirar de la margen izquierda de la carretera de Baena a Porcuna, ó sea del frente a los edificios de que son propietarios, los escombros y estiércoles que ocupan dicho sitio, allanándole y plantando árboles en toda su extensión, con lo cual verán realizado su deseo de mejorar las condiciones higiénicas de aquel sitio, y este Ayuntamiento quedará en libertad para efectuar, cuando lo crea oportuno, lo que ya tiene acordado respecto a construcción de una plaza y paseo público en el mencionado sitio.

Igualmente se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se abone a D. José Valenzuela Villalobos la suma de tres pesetas setenta y cinco céntimos que conforme a lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Caza le corresponden por haber muerto un hurón.

Y por último, previa manifestación de la presidencia, quedó enterada la Corporación del resultado que ofrece el escrutinio general de la elección de Concejales, verificado en el día de ayer, y en vista de no haber empate alguno que dirimir, se acordó que tampoco había necesidad de practicar el sorteo prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia de D. Antonio Rabadán Arjona.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, y se acordó cumplir sus disposiciones.

Después, y en vista de una comunicación del Administrador de la Arrendataría del impuesto de Consumos de esta villa, dando traslado del fallo dictado por la Administración de Hacienda de la provincia, en expediente de que no tenía noticia este

Ayuntamiento, y que se dice instruido a virtud de protesta que varios vecinos del pueblo de Nueva Carteya expusieron al ser invitados para la celebración de conciertos por las especies que consumían en fincas del extrarradio; los señores concurrentes, teniendo en cuenta que el fallo en cuestión es a todas luces injusto y perjudicial a los intereses del Municipio, que esta Corporación es la única llamada a amparar y defender, por unanimidad acordaron que, sin pérdida alguna de tiempo, se formule por este Ayuntamiento y eleve al señor Delegado de Hacienda de la provincia el necesario recurso de alzada en súplica de que, fundado en las poderosas razones que habrán de alegarse, revoque, anule y deje sin efecto el mencionado fallo, el cual, por otra parte, ha sido dictado con infracción manifiesta de sagrados preceptos legales y sin oír a esta Corporación, que, como indicado queda, es la que verdaderamente tiene interés en el asunto y a la que ha debido comunicarse repetido fallo, en lugar de hacerlo al Administrador de la Arrendataría de Consumos, como se ha verificado.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la contestación dada por el señor Administrador de Hacienda de la provincia a la consulta que por esta Alcaldía se le hizo a consecuencia de lo acordado en sesión de 25 de Septiembre último, y, según la cual, el contrato de arriendo del impuesto de consumos verificado en el año anterior a favor de D. Francisco Pastor Moreno, termina en 31 de Diciembre de 1905.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Octubre anterior, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y, finalmente, se acordó también, a propuesta del arrendatario del impuesto de consumos, en oficio de que se dió cuenta, nombrar a don Rafael Reyes Ordoñez, de estos vecinos, Agente auxiliar de la recaudación de dicho impuesto, y que de conformidad a lo establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se comunique dicho nombramiento a las autoridades y funcionarios a que se refiere el art. 12 de la misma.

Sesión ordinaria del día 27

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura a las *Gacetas* y *Boletines* recibidos, acordando se cumplan las disposiciones que contienen.

Dada cuenta de un oficio del Jefe del Segundo Depósito de Caballos Sementales del Estado sobre instalación en este pueblo de una parada provisional, se acordó que por la presidencia se manifieste al mismo que esta Corporación está conforme en que, mediante las condiciones de reglamento y como en años anteriores, se instale en esta localidad la referida parada de caballos sementales.

Después fué aprobada la cuenta de gastos menores de aseo y limpieza de las oficinas municipales, ocurridos en el mes de la fecha, y se acordó que su importe de 37'90 pesetas se abone al portero José María Jiménez con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Dada lectura al recurso de alzada que, por consecuencia de lo acordado en la sesión anterior, se ha formulado contra el fallo de la Administración de Hacienda de la provincia, se acordó firmarlo y que se remita en pliego cerrado al señor Delegado de Hacienda, en súplica de que, teniéndolo por presentado en tiempo y formas legales, se sirva declarar la nulidad del expediente á que el mismo se refiere, fundada en incompetencia de jurisdicción, y si á esto no hubiese lugar, declarar admitido el recurso de apelación y pronunciar fallo revocando el dictado por el Administrador de Hacienda en el citado expediente, y declarando no haber lugar ó lo solicitado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Después quedó enterado el Ayuntamiento de que, habiendo fallecido, casi en la miseria, el Agente ejecutivo de esta Corporación municipal don Eulogio Aguilar Fernández, por la presidencia, y creyendo interpretar los generosos sentimientos de la citada Corporación, se había dispuesto lo necesario para que fueran de cuenta de la misma tanto los gastos de su entierro cuantos los de un socorro para su viuda é hija; y estando conformes los señores presentes, por unanimidad acordaron que la cantidad total á que asciendan dichos gastos se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Y, por último, se acordó nombrar Agente ejecutivo de este Municipio, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eulogio Aguilar Fernández, á D. Agustín Medianero Segura, de estos vecinos, que reúne cuantas circunstancias son de desear para el desempeño de expresado cargo, y que este nombramiento se comunique á las autoridades y funcionarios á que se refiere el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Baena 2 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del actual, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Baena 29 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Rabadán.

PALMA DEL RIO

Núm. 19

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla

expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Palma del Río 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Bazo.

CÓRDOBA

Núm. 28

Debiendo enagenarse por medio de subasta el fruto de naranja agria pendiente en los jardines, paseos y demás sitios públicos de esta capital, se anuncia la licitación por término de diez días, cuyo remate deberá tener efecto á pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía, el lunes 11 del que rige, á las quince horas del mismo, por el tipo de 8'75 pesetas cada millar, en que pericialmente ha sido valorado, y con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar, además de su cédula personal, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 122'50 pesetas, en concepto de fianza previa.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes conveniga interesarse en dicho contrato.

Córdoba 2 de Enero de 1904.—R. Conde.

VISO

Núm. 29

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1903, se hallan de manifiesto al público, por término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes los vecinos de esta villa.

Viso 2 de Enero de 1904.—Ramón Ruiz.

POSADAS

Núm. 30

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1903, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan aducirse.

Posadas 1.º de Enero de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

BELMEZ

Núm. 31

Don Domingo Muguerra Egula, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al pasado año de 1903, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que el vecin-

dario pueda examinarlas y deducir sobre ellas las observaciones que estime convenientes.

Belmez 3 de Enero de 1904.—Domingo Muguerra.

DOÑA MENCIA

Núm. 32

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse por los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Doña Mencía 4 de Enero de 1904. Angel Vergara.

MONTORO

Núm. 33

Desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales de todos los residentes en este término obligados á la exacción del impuesto en el corriente año, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 3 de Enero de 1904.—Pedro Medina.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 35

Don Juan José Carazony y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que el Procurador que era de este Colegio don Antonio Alarcón y Roquier, ha cesado en el desempeño de su cargo, y en conformidad con lo que dispone el artículo octocientos setenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder Judicial, se hace saber por medio del presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de Cádiz, Córdoba y Huelva, que en el término de seis meses, contados desde el siguiente al en que tengan lugar dichas inserciones, puedan hacer los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho Procurador durante el ejercicio de su indicado cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio del mismo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Antonio Telles.

MEDINA SIDONIA

Núm. 34

Don Rufino Quintana Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, exhorto, ruego y encargo á las autorida-

des, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pié se reseña, que en la noche del veinte y uno de Diciembre último le fué sustraído á Francisco Córdoba Montes de Oca, vecino de Alcalá de los Gazules, y en caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición con sus conductores, de no acreditar su adquisición legal.

Dada en Medina Sidonia á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseñas

Un caballo castaño, entero, de cuatro años, alzada 1'48, raza española, hierro F. C. y un águila en la tabla izquierda del cuello.

ALCALÁ DE HENARES

Núm. 26

Don Miguel Riaza Mir, primer Teniente del regimiento infantería de Wad Ras, número 50, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Pablo Luis González, por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Ruiz González, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Santa Eufemia, provincia de Córdoba, de oficio zapatero, de veintitrés años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas lo mismo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa; señas particulares: una cicatriz en una de las manos.

Para que en el preciso término de treinta días, contando desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en Alcalá de Henares, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre del Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y en el mío le pido y suplico practique activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—Miguel Riaza.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 22

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	Pertene- cias de marcadas	PAPEL DE REINTEGRO CORRESPONDIENTE		
							Por el Tí- tulo Pe-setas	Por perte- nencias Pe-setas	Total Pe-setas
4881	San José	Hornachuelos	D. Fernando Gómez Alvarez	D. Manuel de la Rosa	Hulla	40	75 10	40 10	115 20
490	Santa Isabel	Idem	» Antonio Fernández y Fdez.	No tiene	Plomo	18	75 10	45 10	120 20
5020	Sanuela	Idem	» Juan A. García Cabrera	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5266	La Virgen de las Mercedes	Idem	» Agustín Alvarez	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
5268	Santa Araceli	Idem	» Miguel Becerra Redondo	Idem	Plomo	18	75 10	45 10	120 20
5299	Delta	Idem	Sociedad Minera de Onza	D. Pedro Serrano	Hierro	68	75 10	68 10	143 20
5300	Rappa	Idem	La misma	El mismo	Idem	75	75 10	75 10	150 20
5364	San Gerónimo	Idem	D. Gerónimo Lozano de Laserna	No tiene	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
5446	San Antonio	Idem	» José Cañero Estepa	Idem	Hierro	42	75 10	42 10	117 20
5473	Encarnación	Idem	» Diego Martínez García	Idem	Cobre	24	75 10	60 10	135 20
5482	Don Pedro	Idem	» Augusto Gaete Muñoz	D. Juan Austria	Plomo	92	75 10	230 10	305 20
5535	Juanita	Idem	» José García de la Mata	» Manuel de la Rosa	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5520	El Sino	Idem	Sociedad Minera de Onza	» Pedro Serrano	Hulla	894	75 10	894 10	969 20
5461	Nativita	Montoro	D. Francisco Criado de la Cruz	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5464	Ampliación á la Estrella	Idem	» Pedro Castilla Lara	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5475	Rafaelito	Idem	» José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5478	San Antonio	Idem	» Antonio Soto Orián	No tiene	Cobre	11	75 10	27 60	102 70
5492	Mina número uno	Idem	Sociedad C. Sopwith y Comp. ^a	D. Manuel Enriquez	Plomo	23	75 10	57 60	132 70
5493	Mina número dos	Idem	La misma	El mismo	Idem	20	75 10	50 10	125 20
5494	Mina número tres	Idem	La misma	El mismo	Idem	8	75 10	20 10	95 20
5495	Mina número cuatro	Idem	La misma	El mismo	Idem	19	75 10	47 50	122 60
5499	Mina número ocho	Idem	La misma	El mismo	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5500	Mina número nueve	Idem	La misma	El mismo	Cobre	30	75 10	75 40	150 20
5501	Mina número diez	Idem	La misma	El mismo	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5502	Seis	Idem	D. Segundo López Díaz	No tiene	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
5507	La Marina	Idem	» José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
5508	La Guerrero	Idem	El mismo	El mismo	Idem	20	75 10	50 10	125 20
5509	Joaquinito	Idem	El mismo	El mismo	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5512	Mina número doce	Idem	Sociedad C. Sopwith y Comp. ^a	D. Manuel Enriquez	Hierro	33	75 10	33 10	108 20
5519	Mina número trece	Idem	La misma	El mismo	Plomo	35	75 10	87 60	162 70
5524	Mina número catorce	Idem	La misma	El mismo	Idem	26	75 10	65 10	140 20
5525	Mina número once 2. ^o	Idem	La misma	El mismo	Idem	48	75 10	120 10	195 20
5526	Enrique	Idem	D. José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5531	Mina número quince	Idem	Sociedad C. Sopwith y Comp. ^a	» Manuel Enriquez	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
5533	Mina número diez y seis	Idem	La misma	El mismo	Plomo	20	75 10	50 10	125 20

Córdoba 30 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Pedro López.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y ré cargos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA